

**IEC/CG/195/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAUTADO QUE SERÁN PROPUESTOS AL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueban los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de los Candidatos Independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, concurrente con el Proceso Electoral Federal, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El trece (13) de noviembre de dos mil siete (2007), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha reforma se establecieron nuevas bases para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión, como prerrogativa otorgada por el Estado Mexicano.
- II. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

- III. En fecha veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. El trece (13) de abril de dos mil diecisiete (2017), se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, la circular identificada con la clave INE/UTVOPL/0158/2017, mediante la cual el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales del Instituto Nacional Electoral, con el fin de contar con la información necesaria para atender de manera oportuna los requerimientos en materia de pautas de radio y televisión para los partidos políticos y candidatos independientes, solicitó diversa información relacionada con el Proceso Electoral Local 2017-2018.

- VIII. El día once (11) de junio del año en curso, el Consejo General de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/177/2017 relativo a la designación de diputados por el principio de representación proporcional a integrar la legislatura del Congreso del Estado para el periodo 2018-2020, mismo que, entre otras cuestiones, consigna el cómputo total de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.
- IX. En fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria, en la que se emitió la resolución INE/CG/386/2017, por la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- X. El primero (1°) de septiembre del año en curso, se recibió en las instalaciones de este Organismo Electoral el Oficio No. INE/JL/COAH/VS/764/2017, suscrito por el Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, por medio del cual remitió, a su vez, el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPyD/2182/2017, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por el que se requirió que esta autoridad electoral local informará respecto a las fechas ajustadas en las que se llevará a cabo el periodo de acceso conjunto de los partidos políticos durante las precampañas, conforme a lo ordenado en el artículo 13 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral.

- XI. El día ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró Sesión Extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo número INE/CG430/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
- XII. El día veintiocho (28) de septiembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo IEC/CG/183/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. El día diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a las ocho (08:00) horas, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de acuerdo presentado por dicha Comisión, relativo a los modelos de distribución de pautado que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de los Candidatos Independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, concurrente con el Proceso Electoral Federal.
- XIV. El dieciocho (18) de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el Oficio identificado con la clave INE/DEPPP/STCRT/4428/2017, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual insta a este Instituto a la realización de un sorteo que servirá de base para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos.
- XV. En fecha diecinueve (19) de octubre de la presente anualidad, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual, entre otras cosas, se realizó el sorteo al que hace referencia el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a efecto

de determinar el orden sucesivo de los partidos políticos en la propuesta de  
pautado para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema

de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General establezca el Instituto Nacional; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

**CUARTO.** Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

**QUINTO.** Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**SEXTO.** Que el artículo 344, numeral 1, incisos a) y q) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo segundo transitorio del Decreto No. 126, mismo al que hace referencia el antecedente IV del presente, previó que, los ayuntamientos que se eligieron el primer domingo de junio del dos mil diecisiete (2017), solamente durarán en su encargo del primero (01) de enero al 31 de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En atención a esto último, acorde a lo preceptuado por el artículo 167, en relación con el diverso 14, ambos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado, en el que se elegirán a las y

los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos, dará inicio el primer día del mes de noviembre del año 2017.

**OCTAVO.** Que los artículos 353, inciso b), y 358, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos independientes, ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos de la legislación aplicable.

**NOVENO.** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente a las prerrogativas en radio y televisión, textualmente señala:

*"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*(...)*

*III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

*Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

*a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.*

*Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

*a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;*

*b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y*

*c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.*

*Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.*

*Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.*

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.*

(...)"

**DÉCIMO.** Que acorde a los artículos 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso a), y 54, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 23, inciso d) y 26, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a la radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los artículos 159, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 152, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que los candidatos independientes tienen derecho a acceder a los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión durante las campañas electorales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 133, numeral 1, inciso b) del Código Electoral, señala que es prerrogativa de los candidatos independientes, tener acceso a los tiempos en radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

Aunado a lo anterior, el artículo 152, numeral 1, del citado código comicial, dispone que el conjunto de candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y televisión como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución General.

**DÉCIMO TERCERO.** Que acorde al artículo 54, numeral 1, del Código Electoral, el Instituto y los partidos políticos legalmente acreditados ante éste tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B, base III, del artículo 41 de la Constitución General y en la Ley General. El Instituto nacional será autoridad única para la administración de los tiempos que correspondan en radio y televisión.

**DÉCIMO CUARTO.** Que el artículo 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

**DÉCIMO QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 173, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido con el párrafo 1 del artículo 169 de esa ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

Por su parte, en artículo 169, numeral 1, de la referida ley dispone que del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 165 de esa ley, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Luego entonces, el artículo 165, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

**DÉCIMO SEXTO.** Por su parte, el numeral 3 del artículo 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de ese artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de la citada ley.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que el artículo 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone lo siguiente:

(...)

Artículo 167.

1. Durante las precampañas y campañas electorales federales, el tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, asignable a los partidos políticos, se distribuirá entre ellos conforme al siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos, obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.

2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y

b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

3. El Consejo General emitirá el reglamento relativo al acceso a radio y televisión por parte de las coaliciones y de los partidos que formen parte de las mismas.

4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

(...)

**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 23, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, establece que a fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los Procesos Electorales Federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

Ámbito	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Porcentaje
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

Ahora bien, el numeral 3 del referido precepto reglamentario señala que, derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los Procesos Locales se asignará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (minutos para partidos políticos)	Proceso Electoral Federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para Autoridades Electorales.
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local coincidiendo con	11	19	18

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (minutos para partidos políticos)	Proceso Electoral Federal (minutos para partidos políticos)	Minutos para Autoridades Electorales.
	Precampaña Federal			
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

**DÉCIMO NOVENO.** Que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y acorde a los acuerdos referidos en los antecedentes IX, XI y XII del presente

acuerdo, las etapas de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, concurrente con el Proceso Electoral Federal, están comprendidas en los siguientes periodos:

Etapa	Local	Federal
Precampaña	3 de enero al 11 de febrero de 2018	14 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018
Intercampaña	12 de febrero al 28 de abril de 2018	12 de febrero al 29 de marzo de 2018
Campaña	29 de abril al 27 de junio de 2018	30 de marzo al 27 de junio de 2018

De lo anteriormente expuesto, se puede advertir que los tiempos, convertidos a número de mensajes de 30 segundos para los partidos políticos en las distintas etapas del Proceso Electoral Local, se asignaran conforme los escenarios 3, 6, 9 y 10 de concurrencia con las etapas del Proceso Electoral Federal, previamente expuestos.

**VIGÉSIMO.** Que acorde a lo estipulado en el artículo 167, numeral 4, de la citada Ley General, durante las precampañas y campañas en elecciones locales, el tiempo asignado para los partidos políticos se distribuirá de la siguiente forma:

- a) Treinta por ciento del total en forma igualitaria; y
- b) Setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido en la elección de diputados locales inmediata anterior.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que en términos del artículo 24, numeral 1 del Reglamento previamente referido, en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales coincidentes con la Federal, el tiempo que administrará el Instituto para fines de los partidos políticos se distribuirá el 30 por ciento de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos/as independientes en su conjunto, y el 70 por ciento de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección local de diputados/as inmediata anterior, en los periodos de precampaña y campaña. Los tiempos correspondientes a los candidatos/as independientes se asignarán en términos de lo previsto en el artículo 15 de ese Reglamento.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo, establece que cada partido político decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso en las entidades federativas con Proceso Electoral concurrente con el federal en los términos de los artículos 170, 171, 172 y 173 de la Ley.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que según lo establecido en el artículo 19, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, durante el periodo de intercampañas el tiempo en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá de manera igualitaria.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que el artículo 15, numeral 3 del referido Reglamento, señala que los candidatos independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de campañas electorales.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que el artículo 16 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, establece que en los casos de coaliciones integradas con motivo de procesos electorales locales, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, determinará lo conducente con la finalidad de que sean asignados los tiempos correspondientes.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley General de Instituciones, en ningún caso el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión en contravención de las reglas establecidas en la Ley señalada. De igual forma, se establece que los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión de los partidos políticos serán sufragados con sus propios recursos.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que el artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, señala que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día que se celebre la jornada electoral, el Instituto Nacional Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de

televisión que cubran la elección, mismos que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora. En los casos en que una estación de radio o canal de televisión transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán 3 minutos por cada hora de transmisión.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que acorde al artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, la duración de los promocionales de los partidos políticos podrá comprender unidades de medida de 30 segundos, de 1 o 2 minutos, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a una misma unidad de medida.

Al respecto, para efectos de los presentes cálculos, la totalidad de los mensajes se considerarán en la unidad de medida de 30 segundos.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que el artículo 15, numerales 1, 11, 12 y 13 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, indica que el tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio: 30% del total en forma igualitaria y el 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la última elección local de diputados. En caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto Nacional Electoral para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 168 de la Ley General de Instituciones. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, salvo que el tiempo sobrante de la asignación pueda ser optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos políticos. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario a que tienen derecho los partidos políticos.

Asimismo, señala que la bolsa de distribución para el conjunto de candidatos independientes en las elecciones locales, se calculará a partir de los minutos disponibles para las campañas locales.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que para la elaboración de las pautas que serán propuestas al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es necesario tomar en consideración la votación obtenida por los partidos políticos en la última elección de diputados locales inmediata anterior que se celebró en el Estado, es decir, la correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

Dichos resultados se encuentran consignados en el acuerdo número IEC/CG/177/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha 11 de junio de 2017, relativo a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a integrar la legislatura del Congreso del Estado para el periodo 2018-2020, mismos que son los siguientes:

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	366,325	1223891	29.93 %
Partido Revolucionario Institucional	432,642		35.35 %
Partido de la Revolución Democrática	37,445		3.06 %
Partido del Trabajo	22,512		1.84 %
Partido Verde Ecologista de México	32,780		2.68 %
Unidad Democrática de Coahuila	48,954		4.00 %
Movimiento Ciudadano	14,571		1.19 %
Nueva Alianza	30,622		2.50 %
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	12,145		0.99 %
Partido Primero Coahuila	22,241		1.82 %
Partido Joven	35,113		2.87 %
Partido de la Revolución Coahuilense	6,969		0.57 %
Partido Campesino Popular	10,690		0.87 %
Morena	134,810		11.01 %

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES PROCESO ELECTORAL 2016-2017			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Encuentro Social	11,432		0.93 %
Candidatos Independientes	4,640		0.38 %
Candidatos no registrados	737		N/A
Votos Nulos	32,200		N/A
<b>TOTAL</b>	<b>1,256,828</b>		<b>100 %</b>

Ahora bien, acorde a lo preceptuado por el artículo 178, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 25, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en material electoral, los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

Por lo que, para obtener el porcentaje de votación de cada partido político, para efectos de determinar el pautado para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas locales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, concurrente con el Proceso Electoral Federal, se restan los votos obtenidos por los partidos políticos nacionales: del Trabajo (1.84%), Verde Ecologista de México (2.68%), Movimiento Ciudadano (1.19%), Nueva Alianza (2.50%), y Encuentro Social (0.93%); de los partidos políticos locales: Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila (0.99%), Primero Coahuila (1.82%), Joven (2.87%), de la Revolución Coahuilense (0.57%) y Campesino Popular (0.87%); dado que éstos no cuentan con derecho a prerrogativas –financiamiento público estatal– de conformidad con la legislación aplicable, salvo en el caso de la prerrogativa de Radio y Televisión, en la parte que se distribuye en forma igualitaria.

En ese tenor, los porcentajes de la votación obtenida en la última elección de Diputados locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, descontando los votos nulos, los emitidos

a favor de candidatos no registrados, los de los partidos nacionales y locales que no hayan obtenido el mínimo para tener derecho a prerrogativas -financiamiento público estatal- y los de los candidatos independientes, son los siguientes:

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES PROCESO ELECTORAL 2016-2017		
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN
Partido Acción Nacional	366,325	35.91 %
Partido Revolucionario Institucional	432,642	42.41 %
Partido de la Revolución Democrática	37,445	3.67 %
Unidad Democrática de Coahuila	48,954	4.80 %
Morena	134,810	13.21 %
<b>TOTAL</b>	<b>1,020,176</b>	<b>100 %</b>

**TRIGÉSIMO.** Que de conformidad con las consideraciones expuestas y al desarrollar las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos con derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de los Candidatos Independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, concurrente con el Proceso Electoral Federal, en cuanto al acceso a radio y televisión, se tiene lo siguiente:

#### I. Precampañas.

Precampañas locales	
Periodo de precampañas	Del 03 de enero al 11 de febrero de 2018
Días efectivos en precampañas	40
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	11
Mensajes diarios	22
Mensajes en el periodo de precampañas	880
Distribución de mensajes 30% igualitario	264
Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputados 2017)	616

Por lo que el cálculo para la distribución de mensajes de precampaña se conforma de la siguiente manera:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 880 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	264 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	616 promocionales (70%) Distribución Proporcional % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	17	0.6000	35.9100	221	0.2056	238	238
Partido Revolucionario Institucional	17	0.6000	42.4100	261	0.2456	278	278
Partido de la Revolución Democrática	17	0.6000	3.6700	22	0.6072	39	39
Partido del Trabajo	17	0.6000	0.0000	0	0.0000	17	17
Partido Verde Ecologista de México	17	0.6000	0.0000	0	0.0000	17	17
Partido Unidad Democrática de Coahuila	17	0.6000	4.8000	29	0.5680	46	46
Movimiento Ciudadano	17	0.6000	0.0000	0	0.0000	17	17
Partido Nueva Alianza	17	0.6000	0.0000	0	0.0000	17	17
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	17	0.6000	0.0000	0	0.0000	17	17
Partido Primero Coahuila	17	0.6000	0.0000	0	0.0000	17	17
Partido Joven	17	0.6000	0.0000	0	0.0000	17	17

Partido de la Revolución Coahuilense	17	0.6000	0.0000	0	0.0000	17	17
Partido Campesino Popular	17	0.6000	0.0000	0	0.0000	17	17
Morena	17	0.6000	13.2100	81	0.3736	98	98
Encuentro Social	17	0.6000	0.0000	0	0.0000	17	17
<b>TOTAL</b>	<b>255</b>	<b>9.00</b>	<b>100.00</b>	<b>614</b>	<b>2.00</b>	<b>869</b>	<b>869</b>

Promocionales sobrantes para el INE:	11
--------------------------------------	----

## II. Intercampañas.

Intercampañas locales	
Periodo de intercampañas	Del 12 de febrero al 28 de abril de 2018
Días efectivos en intercampañas	76
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	9
Mensajes diarios	18
Mensajes en el periodo de intercampañas	1368
Distribución de mensajes igualitario	91

En tal sentido, la distribución de los mensajes para el periodo de intercampañas corresponde tal y como se demuestra a continuación:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018		
DURACIÓN: 76 DÍAS		
TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1368 PROMOCIONALES		
Partido político o coalición	1368 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes
Partido Acción Nacional	91	0.20

Partido Revolucionario Institucional	91	0.20
Partido de la Revolución Democrática	91	0.20
Partido del Trabajo	91	0.20
Partido Verde Ecologista de México	91	0.20
Partido Unidad Democrática de Coahuila	91	0.20
Movimiento Ciudadano	91	0.20
Partido Nueva Alianza	91	0.20
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	91	0.20
Partido Primero Coahuila	91	0.20
Partido Joven	91	0.20
Partido de la Revolución Coahuilense	91	0.20
Partido Campesino Popular	91	0.20
Morena	91	0.20
Encuentro Social	91	0.20
<b>TOTAL</b>	<b>1365</b>	<b>3.00</b>



Promocionales sobrantes para el INE:	3
--------------------------------------	---

### III. Campañas.

Campañas locales	
Periodo de campañas	Del 29 de abril al 27 de junio de 2018
Días efectivos en campañas	60
Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión	15
Mensajes diarios	30
Mensajes en el periodo de campañas	1800
Distribución de mensajes 30% igualitario	540

Distribución de mensajes 70% fuerza electoral (elección de diputados 2017)

1260

En tal virtud, el cálculo para la distribución de los mensajes que corresponden al periodo de campaña se conforma de la siguiente manera:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, COINCIDENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 60 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1800 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTV)
	540 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1260 promocionales (70%) Distribución Proporcional  % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	33	0.7500	35.9100	452	0.4660	485	485
Partido Revolucionario Institucional	33	0.7500	42.4100	534	0.3660	567	567
Partido de la Revolución Democrática	33	0.7500	3.6700	46	0.2420	79	79
Partido del Trabajo	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	33
Partido Verde Ecologista de México	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	33
Partido Unidad Democrática de Coahuila	33	0.7500	4.8000	60	0.4800	93	93
Movimiento Ciudadano	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	33
Partido Nueva Alianza	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	33
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	33
Partido Primero Coahuila	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	33
Partido Joven	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	33

Partido de la Revolución Coahuilense	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	33
Partido Campesino Popular	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	33
Morena	33	0.7500	13.2100	166	0.4460	199	199
Encuentro Social	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	33
Candidatos Independientes	33	0.7500	0.0000	0	0.0000	33	33
<b>TOTAL</b>	<b>528</b>	<b>12.00</b>	<b>100.00</b>	<b>1258</b>	<b>2.0000</b>	<b>1786</b>	<b>1786</b>

Promocionales sobrantes para el Instituto:	14
--	----

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Que en fecha dieciocho (18) de octubre del dos mil diecisiete (2017), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número INE/DEPPP/STCRT/4428/2017, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, mediante el cual insta a que este Consejo General definiera el orden de los partidos políticos y candidatos independientes para distribuirse en la propuesta de pauta en los medios de comunicación a lo largo del proceso electoral, conforme a la realización de un sorteo, mismo que fue realizado durante la Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, el cual arrojó el resultado siguiente:

Partido Político	Orden de aparición
Partido Joven	1
MORENA	2
Partido Verde Ecologista de México	3
Partido del Trabajo	4
Partido Primero Coahuila	5
Partido Nueva Alianza	6
Partido Encuentro Social	7
Partido Campesino Popular	8
Partido de la Revolución Democrática	9

Partido Revolucionario Institucional	10
Partido Acción Nacional	11
Partido de la Revolución Coahuilense	12
Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila	13
Movimiento Ciudadano	14
Unidad Democrática de Coahuila	15

Aunado a lo anterior, acorde a lo establecido por los artículos 23, 24 y 25 Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, se elaboró el modelo de distribución de pauta en radio y televisión para los periodos de precampañas, intercampañas y campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, concurrente con el Proceso Electoral Federal, en términos de los anexos que se adjuntan al presente acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que para la entrega, revisión y distribución de los materiales de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes que correspondan, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, a lo aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que acorde a lo establecido en el artículo 25, numeral 3 del multicitado Reglamento, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que someta a su consideración este organismo electoral local.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 159, numeral 3, 160, numeral 1, 165, numeral 1, 167, 169, numeral 1, 173, numerales 1 y 3, y 180 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso d) y 26, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo segundo transitorio del Decreto No. 126, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de septiembre de 2015; 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso a), 54, numeral 1, 133, numeral 1, inciso b), 152, numerales 1 y 2, 310, 311, 327, 328, 333, 334,

344, incisos a) y q), 353, inciso b), y 358, inciso f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, numerales 1 y 2, 14, numeral 1, 15, numerales 1, 3, 11, 12 y 13, 16, 17, numeral 1, 23, 24 y 25 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral; se propone al Consejo General, tome el siguiente:

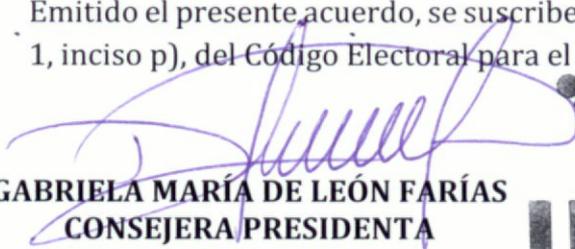
### ACUERDO

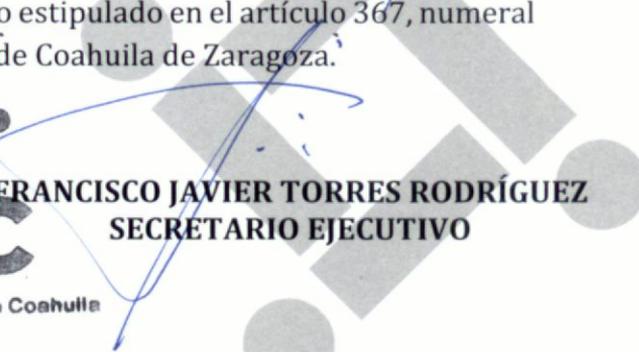
**PRIMERO.** Se aprueban los modelos de distribución de pauta que serán propuestos al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como de los candidatos independientes en el periodo de campañas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, concurrente con el Proceso Electoral Federal, en los términos del considerando trigésimo del presente acuerdo, así como de los anexos que acompañan al mismo, y que forman parte integrante de éste.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que, por su conducto, se remita copia certificada del presente acuerdo al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS**  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO







